



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS**

2024

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

Considerando:

Qué, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“La educación es un derecho de las Personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“ la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsara la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulara el sentido crítico el ate y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

Que, el art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Que, el art. 62 de la ley ibidem prevé que: *"Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

1. *El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.*
2. *El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *"El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".*

Que, el art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador se regirá por:

1. *Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)*

Qué, el art. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, muestra que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos

electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.

Que, el art. 3 de la ley ibidem señala que: *"El estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.*

Que, el art. 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, menciona que: *"La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta".*

Qué, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior. LOES - Fines de la Educación Superior. - *"La Educación Superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

Qué, el art. 5 de la ley ibidem, establece: derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

e) *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...).*

Qué, el art. 12 de la ley ibidem prevé los Principios del Sistema. - *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global".*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el art. 13 de la ley ibidem de las Funciones del Sistema de Educación Superior:

g) *Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...)*

Que, el art. 46.- Órganos de Carácter Colegiado de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley"*.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Qué, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - *Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.*

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el art. 61 de la ley ibidem los Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - *"Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:*

- 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,*
- 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.*

Qué, el art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *"Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal"*.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Que, el art. 16 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, señala que: *"El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución".*

Que, el art. 17 del Estatuto ibidem la Conformación del Órgano Colegiado Superior. - *El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto;*

- a El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b El Coordinador/a Académico/a*
- c Dos (2) representantes de los docentes;*
- d Un (1) representante de los estudiantes.*

Actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Que, el art. 80 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, establece que: *El Consejo Electoral, es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.*

El Consejo Electoral estará conformado por:

- a. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;*
- b. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por Coordinación Académica;*
- c. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;*
- d. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.*

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario/a el Secretario/a General del Instituto.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Que, el art. 45, del Estatuto ibidem las Atribuciones y responsabilidades de la Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, señala en los siguientes, literales:

(...)

- e) Actuar como secretario/a del Consejo Electoral;*
- g) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;*

Que, el art. 46, del Estatuto del ISTGAL, menciona productos de la Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, señala en los siguientes numerales:

(...)

- 5. Actas del Consejo Electoral;*
- 8. Inventario de archivos del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;*

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero del 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el "Reglamento de las instituciones de Educación Superior De Formación Técnica Y Tecnológica, con el objetivo de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios, si como, de las unidades académicas que ofertan carreras y programas técnicos y tecnológicos; tanto públicos como particulares. Además, regula los requisitos y el procedimiento para su creación y extinción.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto se regulará en lo estipulado en el Estatuto Institucional, Reglamento de Elecciones y demás normativa.....

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos en el Art. 21, literal 2.

Resuelve

APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

TITULO I DE LA NATURALEZA

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales para nombrar a los Representantes del Órgano Colegiado Superior y a los Representantes del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las normas establecidas dentro del presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos de elecciones, en lo que respecta a la conformación del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 3.- Sujeto Activo. - Serán todos aquellos candidatos que cumplan con los requisitos establecidos dentro del presente Reglamento y que hayan sido calificados como aptos por el Consejo Electoral del instituto.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo. - Podrán ejercer su derecho al voto, todos los miembros de la comunidad educativa que se encuentren matriculados y registrados en los padrones electorales certificados por la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Art. 5.- Principios. - Los procesos de elecciones del Instituto se sujetarán a los siguientes principios:

- a. Cogobierno;
- b. Igualdad de oportunidades;
- c. Calidad;
- d. Pertinencia;
- e. Integralidad;
- f. Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g. Universalidad;
- h. Equidad;
- i. Progresividad;
- j. Interculturalidad;
- k. Solidaridad;

- l. Movilidad;
- m. No discriminación;
- n. Paridad de género;
- o. Transparencia;
- p. Publicidad;

TITULO II NORMAS GENERALES AL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I CONSEJO ELECTORAL

Artículo 6.- Órgano Electoral. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, en uso de sus atribuciones y facultades realizará el nombramiento y conformación obligatoria del Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico Galápagos acorde a lo establecido en el Estatuto Institucional y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige, organiza y lleva a cabo los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

Artículo 8.- De la conformación del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector/a;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por la coordinación académica.
3. Dos Profesores Titulares u Ocasionales a tiempo completa elegidos, por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentado por los Coordinadores de Carrera.
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio MÍNIMO de 80 %, que no haya sido sancionado/a, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán **dos años** en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario/a, el Secretario/a General del Instituto o en su ausencia quien determine el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 9.- Deberes y atribuciones del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral cumplirá con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación:

1. Motivar, instruir y promocionar los procesos electores, así como, difundir los resultados de estos;
2. Velar por la correcta realización de los procesos democráticos electorales internos del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, que se sujeten a los principios de transparencia, legalidad, legitimidad electoral, secretos, equidad electoral y participación, con presencia de los veedores.
3. Convocar a elecciones, por lo menos con treinta días de anticipaciones periodo para el cual fueron designadas las autoridades y representantes, señalando el día en el que se llevarán a cabo las elecciones.
4. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representante al Órgano Colegiado Superior.
5. Organizar y vigilar la realización de las elecciones del Consejo Estudiantil;
6. Aprobar el cronograma electoral.
7. Supervisar la elaboración del padrón electoral.
8. Suplir cualquiera de las obligaciones de los Representantes del Órgano Colegiado Superior, en caso de incumplimiento, para garantizar procesos electorales transparentes.
9. Aprobar los formularios de inscripción de candidaturas, papeletas electorales y más documentos electorales que se requieran para los procesos electorales internos.
10. Resolver todo asunto electoral que no esté previsto en este Reglamento, en base al principio in dubio pro-elector.
11. Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este
12. reglamento;
13. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el
14. proceso electoral e informar al OCS;
15. Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al OCS dentro del término de 8 días hábiles siguientes;
16. Recibir las apelaciones que fueron presentadas para tramitarlas ante el OCS;
17. Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al OCS y aquellas relativas en materia electoral; y.
18. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias que se establezcan dentro de la legislación ecuatoriana.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

CAPÍTULO I

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 10.- Del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la

institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de Educación Superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 11.- Conformación del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto;

- a) Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Coordinador/a académico/a;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no voto.

Artículo 12.- Organismos de Gobierno y Autoridades. - Las autoridades del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Galápagos estará conformada por:

- a. El Órgano Colegiado Superior,
- b. Rector/a
- c. Coordinador/a académico/a

Serán designadas, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

El/la rector/a será designado/a por el órgano rector de la Política Pública de Educación superior, previo concurso de méritos y oposición y;

El /la coordinador/a académico/a lo elegirá el Órgano Colegiado Superior de acuerdo con el Estatuto Institucional y reglamento establecido.

CAPITULO II

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES AL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 13.- De los Representantes de los Docentes al Órgano Colegiado Superior. –

Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el presente Reglamento de Elecciones.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán dos (2) años en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 14.- De las candidaturas de los docentes al Órgano Colegiado Superior- Las candidaturas para representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral de la nómina de docentes.

Artículo 15.- Requisitos De los Representantes de los Docentes al Órgano Colegiado Superior:

1. Estar en goce de los derechos de participación conforme a la Constitución de la República del Ecuador.
2. Ser docentes titulares u ocupacionales de tiempo completo.
3. Poseer título de tercer y/o cuarto nivel.
4. Tener mínimo de dos periodos académicos concluidos en el instituto y
5. No haber sido sancionado por la máxima autoridad por actos disciplinarios o académicos.

Artículo 16.- De los electores. - Para la elección de los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes titulares u ocasionales a tiempo completo, así como, la de los docentes de medio tiempo o tiempo parcial.

De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Instituto, es considerado como una falta leve no presentarse a sufragios electorales convocados por parte de la Institución.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17.- De los Representantes de los Estudiantes. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

CAPÍTULO I DE SUS REPRESENTANTES

Artículo 18.- Del Consejo Estudiantil. - El Consejo Estudiantil es el máximo órgano de representación estudiantil que garantizará el continuo ejercicio de la participación democrática de los estudiantes en decisiones institucionales y en la ejecución de todas las actividades internas que organicen las autoridades en beneficio de la institución.

El consejo estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Galápagos estará conformado por estudiantes matriculados en la institución, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19.- Conformación del Consejo Estudiantil. - El Consejo Estudiantil estará conformado de la siguiente manera:

- 1 Presidente/a
- 1 Vicepresidente/a
- 1 Secretario/a
- 1 Tesorero/a
- 3 Vocales

Por el vocal principal se elegirá un vocal suplente respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad.

Los estudiantes que fueron elegidos para conformar el Consejo Estudiantil, cesarán en sus funciones, si no se matriculan para el período del cargo para los que fueron electos a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso de titulación.

Artículo 20.- Requisitos para los representantes del Consejo Estudiantil. - Para ser dignidad de representación estudiantil es necesario a parte las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional las siguientes:

- a. Ser estudiante regular de la institución;
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomaran en cuenta toda su trayectoria académica;
- c. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y,
- d. Los candidatos a Presidente o Vicepresidente deberán haber aprobado cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular.

- e. No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior.
- f. No haber reprobado ninguna asignatura de sus estudios.

En el caso de los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d) pudiendo ser vocales los estudiantes que han aprobado al menos el primer ciclo de su carrera.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Las funciones del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, así como, su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 21.- De las candidaturas estudiantiles - Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Estudiantil se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

Artículo 22.- De los electores. - Para la elección del Consejo Estudiantil será obligatorio el voto de todos los estudiantes matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico dentro del cual se verifiquen las elecciones y que no estén inhabilitados mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior. La Secretaría General generará el padrón electoral suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados del Instituto.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Instituto, es considerado como una falta leve no presentarse a sufragios electorales convocados por parte de la Institución.

"Juntos creamos oportunidades"

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

Artículo 23.- De la convocatoria. - Le corresponde al Consejo Electoral la convocatoria a elecciones y notificará al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, el inicio del proceso de elecciones, con al menos treinta (30) días de anticipación

anteriores a las elecciones para los representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto, así como, para la integración del Consejo Estudiantil.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá contener:

1. La determinación del inicio del proceso electoral;
2. La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
3. La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
4. La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Artículo 24.- Cronograma de Elecciones. - El Consejo Electoral elaborará un cronograma de elecciones, precautelando que deberán llevarse a cabo dentro del periodo académico, sin que puedan coincidir con los tiempos determinados para vacaciones, evaluaciones de estudiantes y periodo de matriculación ordinario, extraordinario y especial. Presentar el cronograma de elecciones al OCS para su conocimiento.

Artículo 25.- Convocatoria a Elecciones. - El Consejo Electoral convocará a elecciones, dando a conocer a la comunidad educativa, la fecha de sufragio y el llamado a la presentación de candidaturas, con fecha y hora límite de recepción de las o los postulantes, a las que deberán incorporarse la documentación habilitante conforme establece el presente reglamento; para participar en el proceso electoral como candidatos.

En el cronograma electoral, deberá incluirse:

- 1) Fecha de publicación de padrones electorales;
- 2) Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
- 3) Período de presentación y calificación de candidaturas;
- 4) Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
- 5) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
- 6) Período para el desarrollo de las campañas electorales;
- 7) Fecha, horario y lugar de votaciones;
- 8) Fecha de publicación de resultados;
- 9) Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
- 10) Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 26.- Padrones Electorales. - El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a la Unidad de Talento Humano, Secretaria General y a la Coordinación de comunicación, en el ámbito de sus competencias la elaboración de los padrones electorales de docentes y de estudiantes matriculados por carrera.

Artículo 27.- De las Candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y en la Ley de Educación Superior; el Estatuto Institución, además de los requisitos que establece el presente Reglamento.

El Secretario del Consejo Electoral suscribirá junto con el representante de la lista un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Artículo 28.- Calificaciones de las candidaturas. - El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional, Reglamento del OCS y, el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedaran automáticamente descalificadas.

Art. 29.- Impugnación a la calificación de las candidaturas. - Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional o el presente Reglamento. En cuanto a la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral en un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y señalar el correo electrónico para notificaciones respectivas.

La impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente en el correo electrónico consignado.

Artículo 30.- Presentación de Propuestas. - Las o los candidatos deberán presentar las propuestas en un debate ante la comunidad educativa, dentro del período señalado en el cronograma de actividades que presente el Consejo Electoral.

Artículo 31.- De la campaña electoral. – Los actos de campaña electoral, se desarrollarán durante el plazo fijado en el cronograma que previamente haya establecido el Consejo Electoral, mismo que será socializado con la comunidad educativa. La misma se desarrollará bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa.

La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones. El plazo de desarrollo de la campaña electoral no podrá ser inferior a cinco (5) días.

Artículo 32.- De la campaña electoral. - Los candidatos podrán solicitar, en el momento de presentación de su candidatura, exponer su programa electoral ante el Consejo Electoral. Podrán diseñar artículos y emblemas de cada lista que se colocarán solo en los exteriores de las aulas y previa disposición del Consejo Electoral.

La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a toda la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones.

Artículo 33.- Prohibiciones durante la campaña electoral. - Durante las campañas electorales se prohíbe además de las estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamento Disciplinario, las siguientes:

1. Se prohíbe toda propaganda electoral antes de la convocatoria oficial.
2. Se prohíbe cualquier acto de campaña o propaganda electoral el día de silencio electoral y durante la votación.

En caso de incurrir en las presentes faltas las o los estudiantes y profesores, se someterán al Reglamento de Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 34.- Silencio Electoral. - Finalizado el plazo establecido para la campaña, se abrirá el tiempo de 24 horas de silencio electoral, en el que se prohíben los actos proselitistas.

Artículo 35.- De los veedores. - Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado, ante el Consejo Electoral, los mismos que únicamente actuarán en calidad de veedores de las mesas receptoras del voto que se les asigne.

Para la designación deberá remitirse al Consejo Electoral, un listado por candidato, con datos de identificación, 5 días antes de la elección. La designación será desde el nombramiento hasta 24 horas posteriores al día de la elección.

El veedor deberá portar una credencial que lo identifique, caso contrario no se le permitirá estar presente en la mesa.

Artículo 36.- Mesas receptoras del voto. - Las mesas receptoras del voto estarán conformadas de la siguiente manera:

1. **Mesas receptoras del voto para representantes de docentes:** Estarán conformadas por dos docentes y un estudiante.
2. **Mesas receptoras del voto para representantes de estudiantes:** Estarán conformadas por dos estudiantes de cada carrera o curso y un docente.

Artículo 37.- Capacitación. - El Consejo Electoral se encargará de la capacitación de los miembros de las mesas receptoras del voto, luego de las designaciones de estos y el correcto cumplimiento de sus funciones en el proceso electoral de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 38.- De las papeletas de votación. - Un día antes de las votaciones, el Consejo Electoral procederá a imprimir las respectivas papeletas de votación, de acuerdo al número de votantes habilitados. Estas papeletas estarán en poder de dicho consejo quien asegurará su integridad y validez, antes, durante y después del proceso de votaciones.

El Consejo Electoral procederá a entregar las papeletas de votación a los encargados de las Mesas Receptoras del Voto, verificando el número de papeletas y la validez e integridad de estas.

Artículo 39.- El voto. - El Voto es universal, secreto, directo y obligatorio, siendo el único documento admitido para el sufragio, la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de personas extranjeras, adjuntando de la debida justificación o denuncia del mismo.

1. No se aceptarán copias de cédula, licencias de conducir, ni ningún otro documento.
2. El proceso de votación se realizará en los horarios establecidos por el Consejo Electoral.

Artículo 40.- De la clasificación de votos. - Los votos serán catalogados como: nulos, en blanco y válidos.

1. Nulos: Serán nulos cuando en la papeleta se encuentren tachones, rayones, frases sean indebidas o no aun cuando alguno de esos tachones coincida con alguna de las listas participantes. Así mismo se anulará el voto si se han seleccionado más de una lista participante. Estos votos no adicionan valor alguno a ninguna de las listas y se acumulan en "votos anulados".

2. En Blanco: Un voto en blanco es declarado como tal cuando no se evidencia la adición del votante a ninguna de las listas participantes. Este voto irá a acumularse a los "votos en blanco".
3. Válido: Un voto se considera válido, cuando la papeleta está rayada únicamente en uno de los espacios asignados para evidenciar la adherencia del votante a una lista participante.

El único símbolo que se aceptará es una línea vertical sobre la línea horizontal en el espacio de la lista. Una vez que el voto sea calificado como válido, este sumará un valor numérico a la lista correspondiente.

Los votos nulos y blancos no se sumarán a ninguna votación, conforme lo establece la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

Artículo 41.- De las prohibiciones del voto.- No podrán sufragar las o los estudiantes o las o los profesores que, habiendo sido evidenciado por el Consejo Electoral, miembros de las Mesas Receptoras del Voto, o por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, aquellos que se encuentran en estado etílico, denotan el uso de drogas, realizan proselitismo, portan armas de fuego, portan objetos corto punzantes, expresan actitudes hostiles, utilizan un vocabulario inapropiado, o aquellos que llegan después de las horas de sufragio, aquellos que no constan en el padrón electoral o no portan el documento habilitante para sufragar.

Artículo 42.- Del conteo y recuento de votos. - El conteo de votos se realizará en presencia de los delegados de las listas participantes en cada mesa electoral. Los delegados tienen la potestad de pedir una revisión del conteo de los votos.

Se realizará, obligatoriamente, dos conteos de todos los votos. Para dar por válido el conteo de votos del proceso, los resultados del primer conteo tendrán que ser exactamente iguales a los del recuento. Si esto no es así, se volverá a contar y recontar las veces que sean necesarias.

Artículo 43.- De los escrutinios:

- a Concluida el proceso de votación, cada Junta Receptora del voto realizará el escrutinio parcial en cada mesa electoral y se llenarán las actas correspondientes determinadas por el Consejo Electoral, la que deberá estar suscrita por todos los miembros de la Junta. Posterior serán entregadas Consejo Electoral para los escrutinios generales.
- b El acta de escrutinios deberá contener los votos válidos para cada lista, los votos nulos y los votos blancos. El total de votos coincidirán con el total de electores sufragantes.
- c Terminado el escrutinio parcial, los resultados se entregarán a los miembros del Consejo Electoral, quienes recibirán las urnas y las actas de escrutinio parciales, y efectuará el escrutinio final y elaborarán el acta de proclamación de los resultados finales.
- d Se proclamarán triunfadores del proceso electoral, aquella lista que obtenga mayor número de votos válidos.

- e En caso de existir una sola lista acreditada para participar en este proceso, esta deberá obtener al menos el 50% más 1 de voto válidos de todo el padrón electoral para que sea acreditada como triunfadora; caso contrario queda sin efecto su participación

Artículo 44.- Del empate. - En caso de empate, se realizará una segunda vuelta electoral, entre las o los candidatos que llegaron a empatar, en el plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 45.- De la segunda vuelta. - Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cinco (5) días plazos, y en ella participaran los dos binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Artículo 46.- Declaración de nulidad total. - Si por alguna razón, en todo el transcurso del proceso electoral, desde la proclamación de listas habilitadas, pasando por el proceso de campaña electoral e incluso en la recepción misma del voto, se presentan actos de vandalismo, irrespeto a la comunidad educativa o violencia extrema, las autoridades del instituto darán por terminado y concluido todo el proceso, declarando desierto y anulado la elección de Representantes de Docentes y Estudiantes.

El Consejo Electoral realizará el respectivo informe para iniciar con el respectivo procedimiento disciplinario a quienes hayan incurrido en faltas, antes, durante y después de las elecciones. Bajo estas circunstancias los estudiantes y docentes perderán el derecho a ser representados frente a las autoridades del Instituto conforme establece la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa.

Artículo 47.- De la Proclamación de los resultados. - El Consejo Electoral con base a los resultados obtenidos, proclamará la lista ganadora, indicando los nombres de los miembros principales y suplentes de las diferentes dignidades. Así mismo indicará el lugar, fecha, hora y participantes de la ceremonia de posesión. Una vez que el Consejo Electoral obtenga los resultados del proceso, deberá poner en conocimiento a la Unidad de Comunicación para su difusión, a través de todos los canales de comunicación institucional.

Artículo 48.- De la Impugnaciones y reclamos. – Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de dos días, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados. Los recurrentes deberán indicar en el documento

de presentación del recurso el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Artículo 49.- De la resolución del Órgano Colegiado Superior. - Recibida la impugnación, el Órgano Colegiado Superior del Instituto tendrá un término de 48 horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito al Consejo Electoral y a los recurrentes la resolución que adopten.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

1. Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.
2. Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.
3. Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
 - a. Irregularidades manifiestas en el material electoral.
 - b. Alteración de padrones electorales.
 - c. Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El Órgano Colegiado Superior en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Consejo Electoral deberá convocar en el plazo máximo de 8 días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el Órgano Colegiado Superior nombrará un nuevo Consejo Electoral.

Artículo. 50.- De la proclamación definitiva de resultados: Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 51.-Posesión: El Consejo Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

CAPITULO II JUSTIFICATIVOS

Artículo 52.- Justificativos de inasistencia al proceso de elección. Son justificativos de inasistencia a cualquier proceso electoral los siguientes:

1. Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para lo cual, deberán adjuntar la respectiva partida de defunción.
2. Por enfermedad, adjuntando el certificado médico original legalizado por el IESS o facultativo privado previa refrendación del IESS o del MSP.
3. Por Trabajo, adjuntando el respectivo certificado de trabajo, documento que será sometido a análisis del Consejo Electoral.
4. Por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.

Las solicitudes de justificación debidamente sustentadas e ingresadas en Secretaría del Instituto, hasta tres (3) días término contados a partir de la fecha de la realización de las elecciones, dirigidas al Rector/a del instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente reglamento se aplicará para las elecciones de los representantes del Órgano Colegiado Superior y de los Representantes del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

SEGUNDA. - En casos de sanciones por faltas disciplinarias antes, durante y/o después del proceso de elecciones, las o los estudiantes y las o los profesores, se someterán al Reglamento Disciplinario que expida el Órgano Colegio Superior.

TERCERA. - De la designación de representantes por falta de inscripciones de candidaturas. Para el caso de las elecciones que hayan sido convocadas hasta por dos ocasiones por el Consejo Electoral de Instituto para representantes por los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo al Órgano Colegio Superior y de no existir candidaturas inscritas para una o varas dignidades estas representaciones se las realizará por una terna presentada por el rector/a.

CUARTA. - En caso de que exista una (1) sola candidatura para el Consejo Estudiantil Tecnológico, se declarará ganador, siempre y cuando cuente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de votos válidos.

QUINTA. - Las listas de candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, observando el orden de su presentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Resolución: N° ISTGAL-OCS-SE-RES-2024-017-021

Revisión: 00

Vigencia: 01/08/24

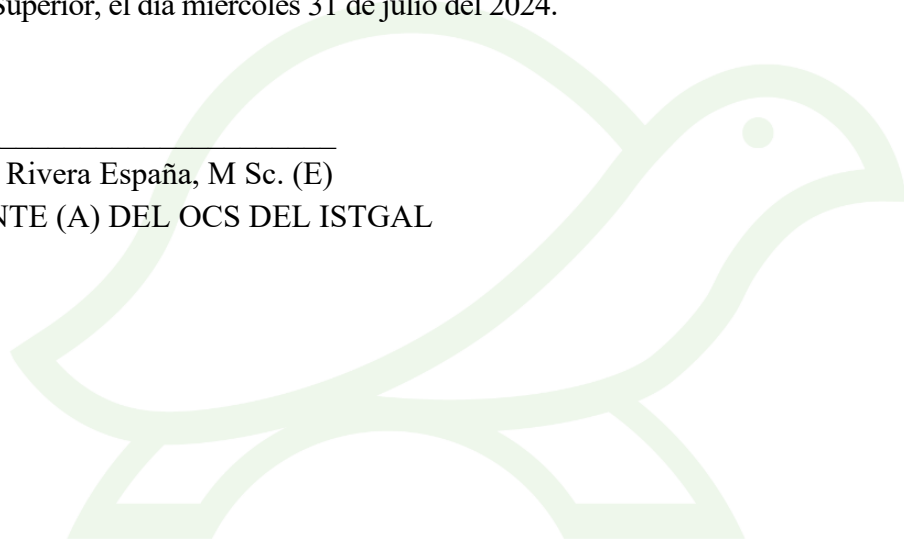
ÚNICA. - En caso de ausencia definitiva, de los representantes principal y suplente de los docentes, se convocará inmediatamente a elecciones para nombrar a nuevos miembros a representantes de docentes del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos

Dado y firmado en la Ciudad de Puerto Ayora Cantón Santa Cruz, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, el día miércoles 31 de julio del 2024.

Lcda. Ruth Rivera España, M Sc. (E)
PRESIDENTE (A) DEL OCS DEL ISTGAL

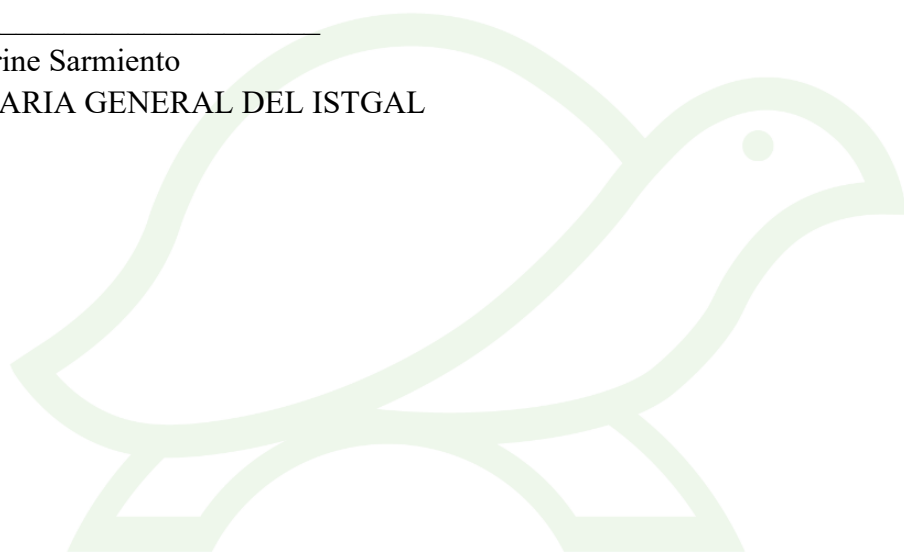


ISTGAL

"Juntos creamos oportunidades"

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, **CERTIFICO** que el presente "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS" fue aprobado mediante Resolución N° ISTGAL-OCS-SE-RES-2024-018-022, en la décima octava sesión extraordinaria del 31 de julio de 2024.

Ing. Katherine Sarmiento
SECRETARIA GENERAL DEL ISTGAL



ISTGAL

"Juntos creamos oportunidades"